

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando jubilado á D. Eugenio Cordero de Paz, Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador de la Aduana de Alicante.—Página 754.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Manuel Cominges Calvo, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección General de Aduanas.—Página 754.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, al Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, D. Esteban Esteban y Matilla.—Página 754.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Francisco Leceta y Montilla.—Página 754.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto suprimiendo desde 1.º de Enero próximo los servicios encomendados á los Agentes del Centro de Expansión Comercial, de este Ministerio.—Páginas 754 y 755.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden jubilando al Registrador de la propiedad del distrito de Oriente, de Barcelona, de primera clase, D. Carlos Odriozola Grimaud.—Página 755.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo los concursos á que se refiere el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre el régimen de casas baratas, reformado por la de 29 de Diciembre de 1914.—Páginas 755 á 760.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se satisfagan las primas á la exportación y distribución por el litoral del carbón nacional correspondiente al periodo de 17 de Septiembre de 1914 á igual día y mes de 1915, y que no excedan de 5.000 pesetas.—Páginas 760 y 761.

#### Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Protección á la producción nacional.—Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado en el año 1916.—Página 761.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 764.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Circular derogando los artículos 2.º y 3.º de la Orden de este Centro de 9 de Febrero de 1912, y disponiendo que los Jueces municipales, en la expedición de certificados in-extenso, se atemperen á lo dispuesto sobre el particular en la Ley y Reglamento del Registro civil, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Julio de 1912, cuando se soliciten extractos de ellas.—Página 764.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo de depósito número 395.342 de entrada y 63.205 de registro.—Página 764.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena del mes actual.—Página 764.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Aplazando la inauguración del servicio de giro postal entre España y Egipto.—Página 766.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea introducir en España la Sociedad Centro Internacional de Enseñanza.—Página 766.

Dirección General de Primera enseñanza. Nombrando Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba á D. Miguel Costea Bernard.—Página 766.

Resolviendo instancias de los Maestros y Maestras que se indican, solicitando se les abone la gratificación de residencia por el tiempo que han desempeñado sus Escuelas en Canarias.—Página 766.

Excluyendo del concurso de traslado anunciado por la Real orden de 3 del actual la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.—Página 766.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal y asuntos generales.—Otorgando un premio de 50 pesetas á cada uno de los Capataces, y otro de 30, á cada uno de los peones camineros propuestos por las Jefaturas de Obras Públicas que figuran en la relación que se publica.—Página 766.

Caminos vecinales.—Anunciando que los caminos vecinales del segundo concurso que se están construyendo por los Ayuntamientos peticionarios en la provincia de Madrid tienen las subvenciones que figuran en el cuadro que se publica.—Página 767.

Concediendo al Ayuntamiento de Zagata el anticipo de 1.763,08 pesetas para la construcción del puente económico sobre el río Aguas, en Zagata (Zaragoza).—Página 767.

Concediendo al Ayuntamiento de Almadén la subvención y anticipo que se indican para la construcción del camino vecinal de Almadén de la Plata á la carretera de Sevilla á Castilblanco (Sevilla).—Página 767.

Ferrocarriles.—Ampliando hasta el 1.º de Abril del año próximo el plazo para la presentación de proyectos para el ferrocarril secundario de Cervera á Tarragona.—Página 768.

Idem id. id. el plazo para la presentación de proyectos para el ferrocarril secundario de Bellmunt á Igualada.—Página 668.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Burgos), Banco de Bilbao, Sociedad general Azucarera de España, Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, Sociedad minera El Guindo, y Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación de la relación de los Maestros interinos á quienes por sus años de servicios les corresponde ir ocupando plazas en propiedad con el sueldo de 625 pesetas anuales.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Eugenio Cordero de Paz, Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador de la Aduana de Alicante, otorgándole, en atención á sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.<sup>a</sup>, letra J de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Sevilla á dieciocho de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Cominges Calvo, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección General de Aduanas.

Dado en Sevilla á dieciocho de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. Esteban Esteban y Matilla, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Eusebio Mora y Reico, que lo desempeñaba, á D. Francisco Leceta y Montilla, que ocupa el primer puesto en la escala de Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: Una de las funciones propias de la administración pública es procurar que todos y cada uno de los servicios á ella encomendados rindan el trabajo útil y eficiente para la satisfacción de las necesidades públicas. Y cuando un servicio reiteradamente realizado no presta la utilidad social y práctica que se esperaba al implantarlo, la lógica y las normas de buena administración aconsejan su inmediata supresión para evitar que la cuantía de los gastos improductivos sea una rémora y una dificultad en su día para la implantación de servicios de utilidad social y práctica. En aquel caso está el servicio encomendado á los Agentes del Centro de Expansión comercial de este Ministerio con destino á provincias, reorganizado por Real decreto de 31 de Enero último. Los servicios y funciones de estos Agentes constituyen una duplicidad de servicios porque las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación vienen obligadas á realizar los mismos servicios encomendados á los Agentes interiores de Comercio. Por el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 31 de Enero último se determina que «á cargo de los Agentes del Centro de Expansión comercial estará la formación de la lista de productores y exportadores, estudios sobre transportes, sobre el estado de la industria y del comercio de su demarcación y contribuirán á la formación de las Estadísticas».

Estas mismas funciones y servicio realizan el Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, y muy especialmente las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en virtud de los artículos 12 y 65 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1911.

Determina el artículo 12 citado que las Cámaras de Comercio «están obligadas á formar estadísticas del comercio, de la industria y de la navegación; á suministrar informes y auxiliar la expansión económica de España en el extranjero»,

y el 65 les impone también la obligación de publicar Memorias comerciales estudiando el estado de las industrias y comercio de su demarcación; por lo cual es evidente que existe hoy una duplicidad de servicios en perjuicio directo del Tesoro público sin beneficio positivo para la economía nacional. Aparte la necesidad de simplificar los servicios, otra consideración tiene en cuenta el Ministro que suscribe para proponer á V. M. la supresión de los Agentes de Comercio del Centro de Expansión Comercial. Las Cámaras de Comercio, por la ley de 29 de Junio de 1911, han de colaborar directamente á los trabajos encomendados á la Dirección General de Comercio, y no puede realizarse esta colaboración directa de un modo entusiasta y efusivo obligándoles á realizar con fondos propios servicios que el Estado mantiene con fondos del Tesoro.

Por estas razones y por considerar que en la situación actual del Tesoro público se impone en la administración una gran austeridad en la realización de los gastos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid, 25 de Diciembre de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Amós Salva'dor.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Desde 1.<sup>o</sup> de Enero próximo quedan suprimidos los servicios que el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 31 de Enero último había encomendado á los Agentes del Centro de Expansión Comercial de este Ministerio.

Art. 2.<sup>o</sup> Los Agentes del Centro de Expansión Comercial de este Ministerio nombrados para la Península é islas adyacentes, en virtud del citado artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 31 de Enero pasado, cesarán en sus cargos y funciones el día 31 del corriente por supresión de los servicios que les estaban encomendados.

Art. 3.<sup>o</sup> El servicio que se había atribuido á los Agentes del Centro de Expansión Comercial, cuyas plazas y servicios se suprimen por este Decreto, lo realizarán las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Cámaras Oficiales de Industria, con arreglo á los artículos 12 y 65 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1911, para lo cual, interin no se disponga otra cosa, la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo se relacionará directamente con dichas Cámaras para el cumplimiento y organización de estos servicios.

Art. 4.<sup>o</sup> Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar al Registrador de la propiedad del distrito de Oriente, de Barcelona, de primera clase D. Carlos Odriozola Grimaud, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, que la citada disposición establece para la jubilación forzosa de los Registradores de la propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1915.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El Ilmo. señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige á este Ministerio, con fecha 21 del corriente, y por acuerdo del mencionado Instituto, remite el informe referente al reparto de la cantidad consignada en el Presupuesto vigente para subvencionar á las entidades constructoras de casas baratas.

El citado informe dice así:

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Mayo y 26 de Junio del año actual, se han convocado los concursos á que hacen referencia los artículos 21 de la ley de Casas baratas de 12 de Junio de 1911, reformado por la de 29 de Diciembre de 1914 y 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, para distribuir la cantidad consignada en los Presupuestos vigentes del Estado, con destino á favorecer la construcción de casas baratas.

En primer término, estima necesario este Instituto hacer de nuevo presente que, si bien han solicitado el primero de dichos concursos algunas Sociedades, aunque en reducido número, resulta que en unos casos por no reunir las condiciones legales y reglamentarias, y en otros por tratarse de un préstamo que ha sido concedido, pero que aún no ha sido efectuado, solamente una cooperativa puede disfrutar del beneficio de las cantidades recibidas á préstamo de una Caja de Ahorros, y tanto por la escasa cuantía del préstamo, como por el poco tiempo transcurrido desde que se verificó (tres meses y ocho días), la cantidad que habrá que abonar con cargo á las 235.000 pesetas que corresponden para este primer 50 por 100, es insignificante, pues tan sólo alcanza la cifra de 161,40 pesetas.

Es decir, que ni el tiempo transcu-

rrido desde la implantación de esta ley tutelar, ni los esfuerzos realizados por los Institutos Nacional de Previsión y de Reformas Sociales, celebrando á este efecto la segunda Conferencia de Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Banco Hipotecario, á la que concurrió una numerosa representación de dichas entidades, ni los acuerdos adoptados en aquella asamblea han tenido la suficiente eficacia para conseguir que se concedan préstamos á las Sociedades cooperativas constructoras de casas baratas, para que puedan realizar el elevado propósito de resolver problema de tanta transcendencia en nuestra Patria como es el de proporcionar vivienda económica é higiénica á las clases modestas.

La propuesta de este Instituto para que se reformase el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, que motivó la promulgación de la ley de 29 de Diciembre de 1914, evita que quede sin aplicación la casi totalidad del 50 por 100 de la subvención del Estado (en este año pesetas 235.000), pero aunque en virtud de aquella reforma pueda ser distribuida entre los particulares y Sociedades constructoras de casas baratas, no por eso deja de ser lamentable que no se dedique á favorecer los medios que el legislador estimó como más beneficiosos para fomentar las construcciones realizadas por las Sociedades cooperativas.

En cuanto al segundo de los concursos el Instituto se complace en hacer constar que el resultado ha sido satisfactorio, pues á él ha acudido mayor número de Sociedades y particulares que al celebrado el año anterior, y el total de las cantidades que se justifican haber invertido en las construcciones se aproxima al duplo de la cifra acreditada en 1914 por igual concepto.

**Primer concurso.**

El artículo 21 reformado de la Ley, dispone que se destine el 50 por 100 de la subvención al abono de intereses de las sumas obtenidas á préstamo, que no devenguen más del 5 por 100 anual, de las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad, Banco Hipotecario é instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, propiedad de sus socios.

Si en algún caso no pudiera darse á este primer 50 por 100 dicha aplicación, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquella clase, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar dicho tanto por ciento, ésta ó la cantidad que de él sobrare, se destinará á acrecer en la forma taxativamente dispuesta en el citado artículo 21, reformado, las subvenciones que se conceden, con cargo al segundo de los concursos que se convocan para repartir la cantidad que anualmente figura en los presupuestos del Estado para fomentar la construcción de casas baratas.

Al primer concurso han acudido, dentro del plazo fijado en la convocatoria, las Sociedades siguientes:

1.<sup>a</sup> *Sociedad cooperativa de casas higiénicas y baratas de Ciudad Real.*—Esta Sociedad no ha obtenido para sus edificaciones la calificación preceptuada por la Ley, y, por tanto, no tiene derecho á acudir á los concursos.

2.<sup>a</sup> *Caja de Ahorros de Tarrasa.*—Tampoco ha obtenido la mencionada calificación, y además acude al concurso por préstamos efectuados á particulares para que construyan casas baratas.

3.<sup>a</sup> *Sindicato Mirobrigense.*—Según sus estatutos, esta Sociedad no es cooperativa, y por ello, en el concurso de 1914, al que acudió solicitando subvención directa, se la consideró como benéfica, y se la incluyó en la primera categoría, á la que se asignaba el mayor tanto por ciento de subvención.

4.<sup>a</sup> *Cooperativa de construcción obrera de Salamanca.*—Por acuerdo de 7 de Febrero próximo pasada, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Salamanca, concedió á esta entidad un préstamo de 10.000 pesetas, con garantía hipotecaria, pero, como aún no se ha efectuado dicho préstamo, no procede el abono de intereses que no han sido devengados.

5.<sup>a</sup> *La Constructora Obrera, Sociedad cooperativa de ahorro y habitación, de Barcelona.*—La Caja de Pensiones para la vejez y de Ahorros, de Barcelona, hizo en 23 de Marzo de 1915, á dicha Sociedad un préstamo con garantía hipotecaria de 12.000 pesetas, al 5 por 100 de interés anual, pagadero por trimestres vencidos, y como desde aquella fecha á la fijada en el concurso han transcurrido tres meses, á los que corresponde 150 pesetas de interés, y ocho días, á los que corresponden 11,40 pesetas, los intereses abonados por esta Sociedad ascienden á la cantidad de 161,40 pesetas.

**RESUMEN DEL PRIMER 50 POR 100**

	Pesetas.
Cantidad á que asciende el 50 por 100 de la subvención que figura en los presupuestos del Estado para el corriente año.....	235.000,00
Cantidad total que procede conceder, á juicio del Instituto, como subvención con cargo á este 50 por 100 á La Constructora Obrera, Sociedad cooperativa de ahorro y habitación, de Barcelona, con abono de intereses del préstamo que ha obtenido en las condiciones que marca la Ley.....	161,40
Resto de este primer 50 por 100 que acrece al segundo concurso en la forma dispuesta en el artículo 21 reformado de la Ley.....	234.838,60

**Segundo concurso.**

Con arreglo á lo determinado en el artículo 21 de la ley de Casas Baratas, reformado por la de 29 de Diciembre de 1914, el segundo 50 por 100 de la cantidad incluída en el presupuesto del Estado se distribuirá en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, pudiendo destinarse toda ó parte de dicha cantidad, que por este año asciende á la suma de 235.000 pesetas, á garantizar el interés que devenguen las Obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas.

Dispone, además, dicho artículo reformado, que acrecerá á este segundo 50 por 100 de la subvención del Estado la cantidad que sobrare del primer 50 por 100, una vez hecha la distribución del mismo en la forma á que se ha hecho referencia al tratar del primer concurso. Este remanente se dividirá en tres partes y se destinarán dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25

por 100 del capital invertido en las construcciones y á garantizar el interés que devenguen las Obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, siempre que dicho interés no exceda del 5 por 100.

Lo otra tercera parte, y el sobrante de las dos terceras partes anteriores, si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre que no excedan también del 25 por 100 del capital invertido.

Han acudido á este segundo concurso 45 particulares y entidades que se expresan á continuación:

A) Solicitando subvención directa:

Han acudido en este primer concepto 44 concursantes que se expresan á continuación:

a) Sociedades ó particulares que no han obtenido calificación legal:

1. Asociación de la Prensa, Málaga.

2. La Constructora obrera, Barcelona. (Es de advertir también que los terrenos adquiridos por esta Sociedad lo han sido en enfiteusis.)

3. Cooperativa de construcción de casas baratas de San José, Tabernes Blanques.

4. D. José María de Aristiguieta, Pa-sajes.

5. D. José Cuscó Raventós, Avignonet.

Total, 5.

El Instituto, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 102 del reglamento de 11 de Abril de 1912, entiende que los referidos particulares y Sociedades deben ser eliminados del concurso;

b) Sociedad que tiene calificación pero no derecho á cantidad alguna, porque los beneficiarios de las casas no reúnen las condiciones legales respecto al máximo de ingresos:

El Porvenir del Artesano, Carabanchel.

Total, 1.

Este Instituto entiende que procede eliminar á esta Sociedad del concurso, por no cumplir lo determinado en el artículo 2.º del citado Reglamento;

c) Entidades que, á pesar de haber obtenido calificación no justifican haber invertido cantidad alguna en la construcción de casas baratas:

1. Sociedad Cooperativa Constructora de casas para obreros, Valencia. (Esta Sociedad no justifica la inversión de capital desde el último concurso.)

2. Ayuntamiento de Alcoy. (No justifica haber empleado ningún capital.)

Total, 2.

De conformidad con los acuerdos tomados por este Instituto en pleno, en la sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 1913, al resolver los concursos celebrados en aquel año, y que fueron aprobados por Real orden dictada en la misma fecha por el señor Ministro de la Gobernación, el Instituto estima que no es posible acceder á las peticiones de subvención formuladas por las entidades que se han citado, toda vez que en ninguna de aquéllas se ha acreditado la inversión de capital alguno en la construcción de casas baratas;

d) Entidades ó particulares que han obtenido previa calificación y han cumplido con los requisitos exigidos en la Real orden de convocatoria:

Sección para la construcción de casas baratas del Ateneo Obrero, Mahón.  
La Constructora Benéfica, Madrid.

D. Víctor Espinós Moltó, El Espinar.

Colonia de la Prensa, Carabanchel.

Liga Mutua de Señoras, Santiago.

Caja de Ahorros-Monte de Piedad, San-tiago.

Fomento de la Propiedad, Chamartín.  
El Llobregat, Gironella.  
Círculo de Obreros de Acción Católica, Alicante.

D.ª María Gunfaus Compañó, Tarrasa.

D. Francisco Yosa Andrés, Tarrasa.

D. Cecilio Cabasa Vidal, Tarrasa.

D. José Arnáu Perajuán, Tarrasa.

D. Joaquín Royo Marín, Tarrasa.

D. José Liopis Sans, Tarrasa.

Mutualidad Obrera Valenciana de Empleados de tranvías, Valencia.

Fomento de la Propiedad, Badalona.

Junta de Patronato de construcción de casas para obreros, Málaga.

Sociedad Económica de Amigos del País, Málaga.

Ayuntamiento de Palma de Mallorca, Palma.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León.

D. Manuel Salas Sureda, Palma (Ba-leares).

Fomento de la Propiedad, Valladolid.

D. Bernardo Zapico, La Pola de Gordón.

Constructora Benéfica del Círculo Católico de Obreros, Burgos.

La Laboriosa, Sevilla.

La Primera en Sevilla, Sevilla.

La Ibérica, Sevilla.

Real Patronato de casas para obreros, Sevilla.

Sociedad de Construcciones baratas, Bilbao.

La Conciliación, Cartagena.

Cooperativa de San Antonio, Zaragoza.

Cooperativa de Nuestra Señora del Pilar, Zaragoza.

Fomento de la Propiedad, Barcelona.

D. Emilio Peredo Iribar, Santander.

D. Pedro Manuel Isa, Santander.

Total, 36.

Clasificación de las entidades concursantes comprendidas en el tercer grupo.

El Instituto, al hacer el proyecto de clasificación, se ha ajustado á las normas que fueron aprobadas por el Consejo de Dirección, por el Pleno y por Real orden del Ministerio de la Gobernación, en Diciembre de 1913, dividiendo las entidades concursantes en tres categorías:

Primera. Entidades constructoras que no se proponen ningún género de lucro, ó que, aunque se lo propongan, no exceda de un 3 por 100, y Sociedades cooperativas cuyo capital invertido para los efectos de este concurso no llegue á 15.000 pesetas;

Segunda. Sociedades cooperativas y similares, cuyo capital invertido para los efectos de este concurso, exceda de 15.000 pesetas, y

Tercera. Entidades constructoras que se proponen un lucro dentro de las disposiciones vigentes, particulares constructores y propietarios de casas baratas.

Para la determinación del capital invertido se han estudiado detenidamente los datos que figuran en las solicitudes y en los documentos que á ellas se acompañan; se han examinado los balances y Memorias de las Sociedades que, por estar constituidas ya en el año último, han cumplido con este requisito y se han comparado aquéllos y éstos con los expedientes de los concursos anteriores, debiendo advertirse que los informes que con arreglo á las disposiciones vigentes han emitido las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, aportan en general mayores elementos de juicio que en concursos anteriores.

La norma que se ha seguido para la determinación del capital invertido ha sido la siguiente:

a) Respecto de las entidades que acudieron al concurso anterior y justificaron entonces todas las inversiones de que hacían mérito, se han descontado de su capital total, alegado en el presente concurso, las cantidades invertidas por las cuales se les concedió subvención el año último, apreciando solamente la diferencia que, como es natural, representa la cantidad invertida desde entonces acá;

b) En cuanto á las que han acudido ahora por primera vez, se les aprecia el capital justificado en sus respectivos expedientes.

De conformidad con las bases antes expuestas, la clasificación que se ha hecho de las entidades y particulares y el capital que procede tener en cuenta á cada una para el reparto de la subvención, es el siguiente:

	Pesetas.
<b>CLASIFICACIÓN Y CAPITAL APRECIADO</b>	
<i>Primera categoría.</i>	
Sección para la construcción de casas para obreros del Ateneo obrero de Mahón..	9.190,20
La Constructora benéfica, Madrid.....	149.896,00
Liga mutua de señoras, Santiago.....	9.272,00
Junta de Patronato de construcción de casas para obreros, Málaga.....	11.450,00
Sociedad Económica de Amigos del País, Málaga.....	5.725,00
Ayuntamiento de Palma de Mallorca.....	12.236,36
D. Manuel Salas Sureda, Palma de Mallorca.....	144.892,12
Constructora benéfica del Círculo Católico de Obre-ros, Burgos.....	48.013,81
La Primera en Sevilla, Sevi-lla.....	4.900,00
Real Patronato de Casas para obreros, Sevilla.....	104.146,44
Sociedad de Construcciones baratas, Bilbao.....	36.718,48
Cooperativa de Nuestra Se-ñora del Pilar, Zaragoza..	1.950,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>538.390,41</b>
<i>Segunda categoría.</i>	
Colonia de la Prensa, Cara-banchel.....	120.861,70
Caja de Ahorros-Monte de Piedad, Santiago.....	37.871,70
El Llobregat, Gironella....	50.000,00
Círculo de Obreros de Ac-ción Católica, Alicante....	21.134,55
Mutualidad Obrera Valenciana de Empleados de Tran-vías.....	63.978,32
Monte de Piedad y Caja de Ahorros, León.....	93.281,38
La Laboriosa, Sevilla.....	37.342,00
La Ibérica, Sevilla.....	23.022,25
La Conciliación, Cartagena..	162.955,00
Cooperativa de San Antonio, Zaragoza.....	31.655,46
<b>TOTAL.....</b>	<b>642.102,36</b>
<i>Tercera categoría.</i>	
D. Víctor Espinós Moltó, El Espinar.....	7.532,00
Fomento de la Propiedad, Chamartín.....	641.655,00
D.ª María Gunfaus Compañó, Tarrasa.....	10.900,00
D. Francisco Yosa Andrés, Tarrasa.....	8.966,00
D. Cecilio Cabasa Vidal, Ta-rrasa.....	7.430,00

	Pesetas.	Pesetas.
D. José Arnáu Perajuán, Tarrasa.....	5.500,00	Santander..... 14.875,00
D. Joaquín Royo Martín, Tarrasa.....	5.090,00	D. Pedro Manuel Isa, Santander..... 14.890,00
D. José Llopis Sans, Tarrasa.....	9.500,00	TOTAL..... 1.003.733,90
Fomento de la Propiedad, Badalona.....	82.555,00	
Fomento de la Propiedad, Valladolid.....	89.979,90	Tanto por ciento del capital apreciado que se propone conceder en concepto de subvención, con cargo al segundo 50 por 100 de la del Estado, sin tener en cuenta el remanente del primer 50 por 100 á las entidades comprendidas en las tres categorías.
D. Bernardo Zapico, La Pola de Gordón.....	64.861,00	Este Instituto ha seguido el mismo criterio que tuvo en concursos anteriores
Fomento de la Propiedad, Barcelona.....	40.000,00	
D. Emilio Peredo Iribar,		

para determinar el tanto por ciento que debe concederse á cada una de las tres categorías de entidades, y para ello ha procurado asignar el mayor que ha sido posible, teniendo en cuenta la diversa índole de las categorías citadas, la suma total de los capitales acreditados, la cifra del segundo 50 por 100 de la subvención del Estado destinada á este reparto y el límite máximo de 25 por 100 del capital invertido que establece el artículo 22 de la Ley.

Propuesta de reparto del segundo 50 por 100 de la subvención.

### Distribución del segundo 50 por 100.

Números ... somas	POBLACIONES	ENTIDADES DE LA PRIMERA CATEGORÍA (BENÉFICAS Y COOPERATIVAS QUE HAN EMPLEADO HASTA 15.000 PESETAS)	CAPITALES		CLASIFICACIÓN
			16,334 por 100 — Pesetas.	— Pesetas.	
6	Mahón.....	Sección para la construcción de casas para obreros del Ateneo Obrero.....	9.190,20	1.546,16	Cooperativa.
7	Madrid.....	La Constructora Benéfica.....	149.896,00	25.218,50	Benéfica.
12	Santiago.....	Liga Mutua de Señoras.....	9.272,00	1.559,92	Idem.
27	Málaga.....	Junta de Patronato de construcción de casas para obreros.....	11.450,00	1.926,35	Idem.
28	»	Sociedad Económica de Amigos del País.....	5.725,00	963,17	Idem.
30	Palma.....	Ayuntamiento.....	12.236,36	2.058,65	Idem.
32	»	D. Manuel Salas Sureda.....	144.892,12	24.376,65	Idem.
35	Burgos.....	Constructora Benéfica del Circulo Católico de Obreros..	48.013,81	8.077,84	Idem.
37	Sevilla.....	La Primera en Sevilla.....	4.900,00	824,37	Cooperativa.
39	»	Real Patronato de Casas para Obreros.....	104.146,44	17.521,60	Benéfica.
40	Bilbao.....	Sociedad de construcciones baratas.....	36.718,48	6.177,52	Idem.
43	Zaragoza.....	Cooperativa de Nuestra Señora del Pilar.....	1.950,00	328,07	Cooperativa.
		Totales.....	538.390,41	90.578,80	
		ENTIDADES DE LA SEGUNDA CATEGORÍA (COOPERATIVAS Y SIMILARES)		11,824 por 100 — Pesetas.	
11	Carabanchel.....	Colonia de la Prensa.....	120.861,70	14.290,69	Cooperativa.
13	Santiago.....	Caja de Ahorros-Monte de Piedad.....	37.871,70	4.477,95	Caja de Ahorros
15	Gironella.....	El Llobregat.....	50.000,00	5.912,00	Cooperativa.
16	Alicante.....	Círculo de Obreros de Acción Católica.....	21.134,55	2.498,95	Idem.
24	Valencia.....	Mutualidad Obrera Valenciana de empleados de tranvías.....	63.978,32	7.564,79	Idem.
31	León.....	Monte de Piedad y Caja de Ahorros.....	93.281,38	11.029,59	Caja de Ahorros
36	Sevilla.....	La Laboriosa.....	37.342,00	4.415,32	Cooperativa.
38	Sevilla.....	La Ibérica.....	23.022,25	2.722,15	Idem.
41	Cartagena.....	La Conciliación.....	162.955,00	19.267,80	Idem.
42	Zaragoza.....	Cooperativa de San Antonio.....	31.655,46	3.742,94	Idem.
		Totales.....	642.102,36	75.922,18	
		ENTIDADES DE LA TERCERA CATEGORÍA (ENTIDADES QUE SE PROPONEN LUCRO Y PARTICULARES)		3,824 por 100 — Pesetas.	
9	El Espinar.....	D. Víctor Espinós Moltó.....	7.532,00	513,98	Particular.
14	Chamartín.....	Fomento de la Propiedad.....	641.655,00	43.786,54	Anónima.
17	Tarrasa.....	D.ª María Gunfaus Compañó.....	10.900,00	743,82	Particular.
18	»	D. Francisco Yosa Andrés.....	8.966,00	611,84	Idem.
19	»	Cecilio Cabasa Vidal.....	7.430,00	507,02	Idem.
20	»	José Arnáu Perajuán.....	5.500,00	375,32	Idem.
21	»	Joaquín Royo Martín.....	5.090,00	347,34	Idem.
22	»	José Llopis Sans.....	9.500,00	648,28	Idem.
26	Badalona.....	Fomento de la Propiedad.....	82.555,00	5.633,55	Anónima.
33	Valladolid.....	Idem.....	89.979,90	6.140,23	Idem.
34	La Pola de Gordón	D. Bernardo Zapico.....	64.861,00	4.426,12	Particular.
45	Barcelona.....	Fomento de la Propiedad.....	40.000,00	2.729,60	Anónima.
48	Santander.....	D. Emilio Peredo Iribar.....	14.875,00	1.015,07	Particular.
49	»	Pedro Manuel Isa.....	14.890,00	1.016,09	Idem.
		Totales.....	1.003.733,90	68.494,80	



## RESUMEN

	Capitales.	Tanto por 100.	Subvención.
1. <sup>a</sup> categoría: 12 entidades .....	538.390,41	16,824	90.578,80
2. <sup>a</sup> ídem: 10 ídem.....	642.102,36	11,824	75.922,18
3. <sup>a</sup> ídem: 14 ídem.....	1.003.733,90	6,824	68.494,80
<b>TOTALES.. 36 entidades.....</b>	<b>2.184.226,67</b>		<b>234.995,78 (1)</b>

(1) Hay que despreciar 4 pesetas 22 céntimos.

Propuesta del reparto del remanente del primer 50 por 100 de la subvención del Estado entre los particulares y entidades que han acudido al segundo, y que en este caso asciende á la cantidad de 234.838,60 pesetas:

1.º Dispone el artículo 21 reformado de la Ley: «Que las dos terceras partes de esta cantidad, ó sea en este año 156.559,06 pesetas, se destinarán á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que no excedan del 25 por 100 del capital invertido, y á garantizar el interés que devenguen las Obligaciones que emitan las citadas Sociedades, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, con tal de que aquel interés no exceda del 5 por 100.»

Dejando para más adelante lo que hace referencia á la garantía de intereses, resulta, como se habrá visto, que á las Sociedades cooperativas que figuran en la primera categoría se propone que se les conceda, con cargo al segundo 50 por 100, un 16,824 por 100 del capital invertido, y que éste asciende á la suma de 16.040,20 pesetas; y que á las que figuran en la segunda categoría se propone que se les conceda por el mismo concepto un 11,824 por 100, y el capital respectivo suma 510.949,28.

Procede, por tanto, que para completar el mencionado 25 por 100 se aumente la subvención de las de primera categoría en un 8,176 por 100, que representa la cantidad de 1.311,45, y á las de segunda en un 13,176 por 100, que representa pesetas 67.322,63, cantidades que se distribuirán en la siguiente forma:

## COOPERATIVAS

	Pesetas.
<i>De la primera categoría,</i> <i>8,176 por 100.</i>	
Sección para la construcción de casas baratas del Ateneo Obreiro de Mahón.....	751,39
La Primera en Sevilla.....	409,63

	Pesetas.
Cooperativa de Nuestra Señora del Pilar.....	159,43
<i>De la segunda categoría,</i> <i>13,176 por 100.</i>	
Colonia de la Prensa .....	15.924,74
El Llobregat.....	6.588,00
Círculo de Obreros de Acción Católica.....	2.784,69
Mutualidad Obrera Valenciana de Empleados de Tranvías. . .	8.429,78
La Laboriosa .....	4.920,18
La Ibérica.....	3.033,41
La Conciliación.....	21.470,95
Cooperativa de San Antonio...	4.170,93
<b>TOTAL.....</b>	<b>68.634,13</b>

Total de la cantidad que corresponde á las Sociedades cooperativas de las dos terceras partes del sobrante del primer 50 por 100, 68.634,13 pesetas.

Restan para acrecer á las demás subvenciones, 87.924,93.

2.º Con arreglo al repetido artículo 21 reformado de la Ley, la otra tercera parte del sobrante del primer 50 por 100 de la subvención del Estado, que es en este caso 78.279,54 pesetas, y el remanente de las dos terceras partes á que antes se ha hecho referencia, que es de 87.924,93, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre también que no excedan del 25 por 100 del capital invertido. En total representa esta cantidad pesetas 166.204,47, que habrán de distribuirse entre los particulares y las demás entidades que no sean Sociedades cooperativas. Esta cantidad representa un 10,029 por 100 del capital apreciado á dichos particulares y entidades; pero como á las clasificadas en la primera categoría se les ha señalado ya anteriormente, con cargo al segundo 50 por 100, un 16,824 por 100, la suma de ambos tantos por ciento es superior al 25 por 100, cifra máxima que autoriza el artículo 22 de la Ley; por lo cual, toda la

cantidad que exceda de dicho 25 por 100, ó sean 9.679,15, pasa á acrecer, á su vez, la subvención que habrá de corresponder á las entidades y particulares clasificados en segunda y tercera categoría, en la proporción de un 0,852 por 100, según el siguiente cuadro:

	Pesetas.
<i>Segunda categoría</i> <i>0,852 por 100.</i>	
Caja de Ahorros, Monte de Piedad de Santiago.....	322,67
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León.....	794,76
<i>Tercera categoría.</i>	
D. Víctor Espinós Moltó.....	64,17
Fomento de la Propiedad, Chamartín.....	5.465,90
D. <sup>a</sup> María Gunfaus Compañó...	92,87
D. Francisco Yosa Andrés. . .	76,39
D. Cecilio Cabasa Vidal.....	63,30
D. José Arnáu Perajúan.....	46,86
D. Joaquín Royo Martín.....	43,37
D. José Llopis Sans.....	80,94
Fomento de la Propiedad, Badalona.....	703,37
Fomento de la Propiedad, Valladolid.....	766,63
D. Bernardo Zapico.....	552,61
Fomento de la Propiedad, Barcelona.....	340,80
D. Emilio Peredo Iribar.....	126,74
D. Pedro Manuel Isa.....	126,86
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.669,24</b>

Como consecuencia de esta distribución corresponderán á las de segunda categoría, en total, un 22,705 por 100 del capital apreciado, y á las de tercera un 17,705 por 100.

De conformidad con todo lo dicho, este Instituto tiene el honor de someter á V. E. la siguiente propuesta de reparto del segundo 50 por 100 de la subvención del Estado y del remanente del primero entre las entidades y particulares que han acudido al segundo concurso:

## Concursos de 1915.—Distribución de las subvenciones.

N.º de res.	ENTIDADES	Capitales. — Pesetas.	Segundo 50 %. — Pesetas.	Sobrante del primer 50 %. — Pesetas.	Sobrante de la primera categoría. — Pesetas.	TOTAL DE SUBVENCIÓN — Pesetas.
<b>Cooperativas (de la 1.ª categoría).</b>			<b>16,824 %</b>	<b>8,176 %</b>		<b>25 %</b>
6	Sección para la construcción de casas para obreros del Ateneo Obrero. Mahón.....	9.190,20	1.546,16	751,89	»	2.297,55
37	La Primera en Sevilla. Sevilla.....	4.900,00	824,37	400,63	»	1.225,00
43	Cooperativa de Nuestra Señora del Pilar. Zaragoza ..	1.950,00	328,07	159,43	»	487,50
<b>Cooperativas (de la 2.ª categoría).</b>			<b>11,824 %</b>	<b>13,176 %</b>		
11	Colonia de la Prensa. Carabanchel.....	120.861,70	14.290,69	15.924,74	»	30.215,43
15	El Llobregat. Gironella.....	50.000,00	5.912,00	6.588,00	»	12.500,00
16	Círculo de Obreros de Acción Católica. Alicante ..	21.134,55	2.498,95	2.784,69	»	5.283,64
24	Mutualidad Obrera Valenciana de empleados de tran- vías. Valencia.....	63.978,32	7.564,79	8.429,78	»	15.994,57
36	La Laboriosa. Sevilla.....	37.342,00	4.415,32	4.920,18	»	9.335,50
38	La Ibérica. Sevilla.....	23.022,25	2.722,15	3.033,41	»	5.755,56
41	La Conciliación. Cartagena.....	162.955,00	19.267,80	21.470,95	»	40.738,75
42	Cooperativa de San Antonio. Zaragoza.....	31.655,46	3.742,94	4.170,93	»	7.913,87
<b>TOTALES.....</b>		<b>526.989,48</b>	<b>63.113,24</b>	<b>68.634,13</b>	<b>»</b>	<b>131.747,37</b>
<b>Primera categoría.</b>			<b>16,824 %</b>	<b>8,176 %</b>		<b>25 %</b>
7	La Constructora Benéfica. Madrid.....	149.896,00	25.218,50	12.255,50	»	37.474,00
12	Liga Mutua de Señoras. Santiago.....	9.272,00	1.559,92	758,08	»	2.318,00
27	Junta de Patronato de construcción de casas para obreros. Málaga.....	11.450,00	1.926,35	936,15	»	2.862,50
28	Sociedad Económica de Amigos del País. Málaga.....	5.725,00	963,17	468,08	»	1.431,25
30	Ayuntamiento. Palma.....	12.236,36	2.058,65	1.000,44	»	3.059,09
32	D. Manuel Salas Sureda. Palma.....	144.892,12	24.376,65	11.846,38	»	36.223,03
35	Constructora Benéfica del Círculo Católico de Obre- ros. Burgos.....	43.013,81	8.077,84	3.925,61	»	12.003,45
39	Real Patronato de Casas para Obreros. Sevilla.....	104.146,44	17.521,60	8.515,01	»	26.036,61
40	Sociedad de construcciones baratas. Bilbao.....	36.718,48	6.177,52	3.002,10	»	9.179,62
<b>TOTALES.....</b>		<b>522.350,21</b>	<b>87.880,20</b>	<b>42.707,35</b>	<b>»</b>	<b>130.587,55</b>
<b>Segunda categoría.</b>			<b>11,824 %</b>	<b>10,029 %</b>	<b>0,852 %</b>	<b>22,705 %</b>
13	Caja de Ahorros. Monte de Piedad. Santiago.....	37.871,70	4.477,95	3.793,15	322,67	8.598,77
31	Monte de Piedad y Caja de Ahorros. León.....	93.281,38	11.029,59	9.355,19	794,76	21.179,54
<b>TOTALES.....</b>		<b>131.153,08</b>	<b>15.507,54</b>	<b>13.153,34</b>	<b>1.117,43</b>	<b>29.778,31</b>
<b>Tercera categoría.</b>			<b>6,824 %</b>	<b>10,929 %</b>	<b>0,852 %</b>	<b>17,705 %</b>
9	D. Víctor Espinós Moltó. El Espinar.....	7.532,00	513,98	755,38	64,17	1.333,53
14	Fomento de la Propiedad. Chamartín de la Rosa.....	641.655,00	43.786,54	64.351,58	5.466,90	113.605,02
17	D.ª María Gunfaus-Compañó. Tarrasa.....	10.900,00	743,82	1.093,16	92,87	1.929,85
18	D. Francisco Yosa Andrés. Tarrasa.....	8.966,09	611,84	899,20	76,39	1.587,43
19	Cecilio Cabasa Vidal. Tarrasa.....	7.430,00	507,02	745,16	63,30	1.315,48
20	José Arnáu Perajuán. Tarrasa.....	5.500,00	375,32	551,59	46,86	973,77
21	Joaquín Royo Marián. Tarrasa.....	5.090,00	347,34	510,48	43,37	901,19
22	José Llopis Sans. Tarrasa.....	9.500,00	648,28	952,75	80,94	1.681,97
26	Fomento de la Propiedad. Badalona.....	32.555,00	5.633,55	8.279,45	703,37	14.616,37
33	Idem íd. Valladolid.....	89.979,90	6.140,23	9.024,08	766,63	15.930,94
34	D. Bernardo Zapico. La Pola de Gordón.....	61.861,00	4.426,12	6.504,91	552,61	11.483,64
45	Fomento de la Propiedad. Barcelona.....	40.000,00	2.729,60	4.011,60	340,80	7.082,00
48	D. Emilio Peredo Iribar. Santander.....	14.875,00	1.015,07	1.491,81	126,74	2.633,62
49	Pedro Manuel Isa. Santander.....	14.890,00	1.016,09	1.493,32	126,86	2.636,27
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.003.733,90</b>	<b>68.494,80</b>	<b>100.664,47</b>	<b>8.551,81</b>	<b>177.711,08</b>

## RESUMEN

Cooperativas.....	526.989,48	131.747,37	25 %
Primera categoría.....	522.350,21	130.587,55	25 %
Segunda ídem.....	131.153,08	29.778,31	22,705 %
Tercera ídem.....	1.003.733,90	177.711,08	17,705 %
<b>SUMAS.....</b>	<b>2.184.226,67</b>	<b>469.824,31</b>	

Importan las subvenciones del segundo 50 %.....	469.824,31
Idem del primer ídem.....	161,40
<b>SUMA.....</b>	<b>469.985,71</b>
Se han despreciado en las diversas operaciones...	14,29
<b>TOTAL.....</b>	<b>470.000,00</b>

**B) Garantía de intereses.**

Como queda dicho, el artículo 21 reformado de la Ley dispone que igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las Obligaciones que emitan las sociedades cooperativas, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.»

Solamente una de las Sociedades citadas, la Colonia de la Prensa, ha solicitado esta forma de auxilio.

El Instituto ha examinado la instancia y documentos presentados por la Colonia de la Prensa. Esta entidad solicita «que se sirva acordar de una manera concreta y definida la garantía de interés para el total de las Obligaciones emitidas (720.000 pesetas) ó para la parte que corresponda, según la demanda de otras entidades en este concurso», y

Teniendo en cuenta el acuerdo del Pleno celebrado por este Instituto el día 20 de Noviembre último, según el cual entendió que debía interpretarse el párrafo octavo del artículo 21 de la ley de Casas baratas «en el sentido de que se trata de una garantía de intereses con previa provisión de fondos á las Cooperativas que construyan casas para sus socios, para que puedan pagar los cupones de las Obligaciones á sus vencimientos, reservándose el Estado solamente el derecho de reintegrarse de tales intereses con los recursos de las mismas Cooperativas que hubiesen ofrecido al solicitar esa garantía, y que en cuanto á la aplicación de la garantía de interés, el Instituto resolverá circunstancialmente en cada caso», acordó á su vez, por unanimidad, conceder el beneficio solicitado, pero no por las 720.000 pesetas, sino por 200.000, y haciendo constar que en modo alguno establece precedente para lo futuro dicho acuerdo, toda vez que, con arreglo al del Pleno antes citado, el Instituto, en cada caso, determinará la cantidad que haya de apreciarse, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en las entidades solicitantes.

El abono de intereses, por lo que se refiere á la Cooperativa de la Colonia de la Prensa, acordó el Instituto que se someta á las reglas siguientes:

a) El interés no podrá exceder del 5 por 100;

b) En el acuerdo del Instituto deberá constar el nombre de la Cooperativa y su domicilio social; fecha de la emisión, importe, serie y numeración de las Obligaciones; bases y cuadro de la amortización de las mismas ó interés que se abona. Sólo se abonará el interés de las Obligaciones suscriptas y desembolsadas por completo;

c) Se impondrá como condición para conceder el abono de intereses la obligación, por parte de las Cooperativas, de enviar, dentro del primer trimestre de cada año, el balance detallado y Memoria anual del ejercicio anterior, y en la primera decena de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, la certificación de las Obligaciones que estarán

en circulación en el trimestre siguiente, detallando su numeración y series. Además, se comprometerán á facilitar al Delegado que el Instituto designe los datos referentes á la contabilidad, al estado de las construcciones y los nombres de los beneficiarios;

d) El Instituto de Reformas Sociales organizará el servicio del abono de intereses en los plazos determinados en la emisión;

e) La amortización de estas Obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, las cuales, al solicitar el abono de intereses, presentarán el cuadro respectivo de amortización.

*Juntas de Fomento.*

Varias Juntas han solicitado que se les concediera algún auxilio con cargo á la subvención, pero, como una vez hecho el reparto, no queda ninguna cantidad de la misma, y el artículo 105 del Reglamento dispone que, cuando no se agotare la subvención legal, el remanente pedrá destinarse á auxiliar á aquellos organismos, no existe la posibilidad de acceder á las referidas peticiones.

Tal es el informe que el Instituto tiene el honor de someter á V. E.

Madrid, 21 de Diciembre de 1915.—El Presidente, G. de Azcárate, Señor Ministro de la Gobernación.»

En su virtud, y visto lo preceptuado en el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, reformado por la de 29 de Diciembre de 1914, y en el Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueban los concursos verificados para la distribución de la cantidad consignada en el Presupuesto vigente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, reformado por la de 29 de Diciembre de 1914, así como también los precedentes, informe y propuesta que ha remitido á este Ministerio el Instituto de Reformas Sociales.

2.º La cantidad consignada para abono de intereses y subvenciones en metálico á las entidades que se expresan en la referida propuesta del Instituto, se distribuirá en la proporción que para cada una de aquéllas se determina.

3.º Por este Ministerio se darán las órdenes oportunas para la expedición de los correspondientes libramientos que serán abonados á las entidades interesadas en las Delegaciones de Hacienda de las provincias donde aquéllas tengan su domicilio, y

4.º En cuanto á la garantía de intereses solicitada por la Colonia de la Prensa, se concede por la cantidad y en la forma y condiciones propuestas por el Instituto

de Reformas Sociales en el citado informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Diciembre de 1915.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de esa Dirección General, fecha 7 del corriente, aprobando la liquidación de las primas al carbón, distribuido por vía marítima en el litoral de España durante el corriente año:

Resultando que el importe de dichas primas asciende á 392.040,94 pesetas, para pago de cuya atención sólo hay consignadas en el Presupuesto vigente, 350.000 pesetas:

Considerando que habiendo sido también insuficiente el expresado crédito en 1912, se adoptó el criterio de abonar el importe íntegro á las Casas exportadoras cuyas primas no excedieran de 5.000 pesetas, prorrateando el resto del crédito entre las demás Casas, criterio contra el cual no se formuló reclamación alguna;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que con cargo al crédito de 350.000 pesetas consignado en el capítulo 24, artículo único, concepto 5.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, se satisfagan íntegramente las primas que no excedan de 5.000 pesetas;

2.º Que deducido el importe de estas primas de las expresadas 350.000 pesetas, se prorratee lo que quede disponible del expresado crédito, entre las restantes Casas exportadoras;

3.º Que para el completo pago de las primas devengadas, se solicite de las Cortes el oportuno suplemento de crédito, toda vez que la Ley no fija cantidad para pago de esta atención, y

4.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, con el estado general de las primas devengadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1915.

SALVADOR.

Ilmo. señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.



ESTADO COMPRENSIVO de la liquidación de Primas á la exportación y distribución por el litoral del carbón nacional correspondiente al periodo de 17 de Septiembre de 1914 á igual día y mes de 1915.

Número de orden....	EXPORTADOR	DOMICILIO	TONELADAS	IMPORTE	CON CARGO AL PRESUPUESTO VIGENTE	CON CARGO AL SUPLEMENTO DE CRÉDITO
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2	Vigil Escalera y Compañía.....	Pola de Siero (Oviedo).....	19.310,50	5.793,15	5.134,60	658,55
4	Sociedad Hullera Española.....	Barcelona.....	215.283,37	64.585,01	57.232,01	7.353,00
5	Compañía de Carbones Asturianos.....	Bilbao.....	76.888,44	23.066,53	20.440,40	2.626,13
8	Sociedad Hullera del Turón.....	Turón (Oviedo).....	90.145,40	27.043,62	23.964,70	3.078,92
9	Sociedad Fábrica de Mieres.....	Mieres (Oviedo).....	55.467,20	16.640,16	14.745,63	1.894,48
11	Sociedad Felgueroso Hermanos.....	Gijón (Oviedo).....	86.769,77	26.030,93	23.067,31	2.963,62
14	Sociedad Duro-Felguera.....	Madrid.....	392.839,73	117.851,92	104.434,48	13.417,44
16	Ceferino Ballesteros.....	Idem.....	106.949,13	32.084,74	28.431,89	3.652,85
20	Sociedad Coto del Musel.....	Bilbao.....	50.865,48	15.259,64	13.522,33	1.737,31
21	Sociedad de Carbones de la Nueva.....	Madrid.....	30.280,46	9.084,14	8.049,91	1.034,23
34	Domingo Rueda.....	Oviedo.....	47.964,13	14.389,24	12.751,02	1.638,22
43	Dionisio Nespral y Compañía.....	San Martín del Rey Aurelio.....	22.723,67	6.817,10	6.040,37	776,13
45	Hulleras de Riosa.....	Mieres (Oviedo).....	35.428,64	10.628,59	9.418,53	1.210,06
3	José Elías.....	Gijón.....	1.544,04	463,21	463,21	»
10	Inocencio Fernández.....	Figaredo (Oviedo).....	4.933,30	1.479,99	1.479,99	»
12	Santiago N. Alesón, hermanos.....	Gijón (Oviedo).....	3.925,23	1.177,57	1.177,57	»
19	Gonzalo Díaz.....	Idem.....	900,00	270,00	270,00	»
22	Miguel Somonte.....	Madrid.....	7.795,90	2.338,77	2.338,77	»
27	T. Ferro é hijos.....	San Esteban de Pravia.....	10.135,00	3.040,50	3.040,50	»
28	Portillo y Carranza.....	Bilbao.....	304,63	91,39	91,39	»
30	Ramón García Vela.....	Gijón.....	5.191,55	1.557,47	1.557,47	»
36	José García Argüelles.....	La Felguera (Oviedo).....	1.299,30	389,79	389,79	»
40	Angel Junquera.....	Gijón.....	593,59	178,08	178,08	»
41	Cándido Blanco.....	San Martín del Rey Aurelio.....	12.612,26	3.783,68	3.783,68	»
46	Elorduy y Diaz Caneja.....	Oviedo.....	3.466,78	1.040,03	1.040,03	»
48	Vicente Traviesa.....	Gijón.....	547,57	164,27	164,27	»
51	Trillo Galiano del Valle.....	Barcelona.....	1.100,00	330,00	330,00	»
52	Hullera de Veguín.....	Tudela-Veguín (Oviedo).....	4.915,00	1.474,50	1.474,50	»
53	Ponte y Muñiz.....	Avilés (Oviedo).....	4.270,00	1.281,00	1.281,00	»
54	Tres amigos.....	Mieres (Oviedo).....	1.890,00	567,00	567,00	»
55	José R. Cifuentes.....	Gijón.....	485,07	145,52	145,52	»
56	A. Fernández y Compañía.....	Avilés (Oviedo).....	875,00	162,50	262,50	»
57	Nicanor F. González.....	Gijón.....	3.077,24	923,17	923,17	»
58	Compañía Trasatlántica.....	Madrid.....	6.025,77	1.807,73	1.807,73	»
TOTALES.....			1.306.803,15	392.040,92	350.000,00	42.040,94

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Protección á la producción nacional.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, en el año 1916 por insuficiencia ó inexistencia de la producción nacional.

1.—PRODUCTOS NATURALES

Arenas de moldeo.  
Plombaginas.  
Maderas exóticas.  
Maderas del Norte para la construcción.

Madera de nogal para escalabornes, para la fabricación de culatas de armas de fuego.

Petróleo bruto.

Aceites y grasas minerales.  
Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.  
Goma arábica en terrón.  
Betumio (betún de asfalto natural).  
Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre destinado á los motores de gas.

2.—PRODUCTOS METALÚRGICOS.

A.—Hierro y acero:

Lingotes de hierro sueco.  
Aleaciones, ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilíceo, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogos.

Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.

Alambre de acero fino, de una resistencia á la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.

Blindajes de todas clases.

Aceros dulces ó hierros perfilados de doble T, sean ó no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura, ó de más de 75 kilogramos por metro lineal.

Idem íd. íd. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor, ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.

Idem íd. íd. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor, ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.

Idem íd. íd. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor, ó de más de 30 kilogramos por metro lineal.

Idem íd. íd. de Z.

Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.

Traviesas de acero embutidas.

Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros, ó de espesor superior á 32 milímetros.

Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.

Aceros especiales de todas clases, en tochos, planchas y perfiles que no se produzcan en España.

Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.

Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro ó es-

pesor máximo, ó de más de 2.000 kilogramos de peso.

Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etc., etc., para la marina.

Cadenas de hierro ó acero, soldadas ó calibradas.

Tubos de hierro ó acero, estirados, sin soldadura.

Cables metálicos flexibles, de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anclas forjadas para buques.

Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.

Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Chapa especial para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro ó menos de espesor.

Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B.—Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones:

Estaño en panes.

Níquel en panes, barras, planchas, hilos, tubos, sea ó no comprimido.

Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.

Platino en planchas, hilos y tubos.

Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antifricción, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia.

Tubos de cobre y latón, estirados, sin soldadura.

Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 1.200 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 800 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles ó articulados.

Barras de cobre, bronce ó latón, de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce ó latón, de más de ocho milímetros de diámetro.

### 3.—MÁQUINAS MOTORAS, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Turbinas de vapor.

Máquinas de vapor locomóviles.

Motores de gas de más de 300 caballos.

Gasógenos para motores de gas de más de 200 caballos por unidad.

Injectores, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.

Caldoras de vapor, especiales para los buques de guerra, con excepción de las cilíndricas de retorno de llama, las de tipo locomotoras y las de Yarrow de patente caducada; todas para capacidades de producción de vapor superior á 1.000 kilogramos por hora.

Aparatos de gobierno para buques.

Aparatos de elevar anclas de vapor para buques.

Chigres ó cabrestantes de vapor de todos sistemas con destino á los servicios de anclas y amarras de los buques.

Dragas marítimas.

Máquinas-herramientas, útiles para las mismas y aparatos de precisión para medida y comprobación, usados en los talleres.

Muelas de corindón y grés fina.

Prensas hidráulicas y potentes para usos metalúrgicos.

Martillos-pilones de vapor, aire ó resortes.

Cilindros laminadores.

Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de moneda.

Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.

Máquinas de toscular y demás auxiliares para la acuñación de moneda.

Hileras para estirar metales laminados.

Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

Máquinas de tropear y agujas perforadoras para las mismas.

Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.

Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.

Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, parada instantánea y descarga y vuelcos automáticos.

Trenes completos para la elaboración de la galleta ó pan para las tropas en campaña.

Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.

Quebrantarrocas y perforadoras.

Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Máquinas de imprimir, planas y rotativas.

Máquinas de componer.

Máquinas para fotografados, fototipia y litografía.

Máquinas para obtener arena.

Máquinas para machacar piedra.

Máquinas de escribir.

Máquinas para ampliar y reducir grabados.

Máquinas segadoras y dalladoras.

Máquinas para sellar.

Básculas automáticas, hasta 200 kilogramos.

Bicicletas.

### 4.—MATERIAL ELÉCTRICO

#### A.—Aparatos de medición:

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).

Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (lamperímetros, voltímetros y vatímetros).

Voltímetros electrostáticos.

Indicadores de corriente máxima y de cortacircuito registradores.

Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica, y sus accesorios para laboratorio y gabinete de ensayos.

Electrodinamómetros.

#### B.—Telegrafía y telefonía:

Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos ó impresores.

Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.

Aparatos telefónicos fijos ó portátiles, con sus accesorios para las estaciones.

Aparatos para la telegrafía sin hilos.

#### C.—Electroóptica:

Proyectors eléctricos y sus accesorios.

Lámparas para los mismos, automáticas, á mano ó mixtas.

Trenes completos de alumbrado en campaña.

#### D.—Cables eléctricos:

Cables submarinos.

#### E.—Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:

Interruptores de monos de 10 amperios.

Conmutadores de monos de 10 amperios.

Cortacircuitos de monos de 10 amperios.

Cortacircuitos de tapón fusible.

Portalámparas.

Portatulipas y portapantallas.

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con ó sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

#### F.—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza absorbidos en régimen normal.

Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de velocidad reducida, con arreglo á la siguiente tabla:

De 500 á 700 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 á 1.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 á 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 á 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 35.000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles ó tranvías) de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

NOTA.—Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores se entienden con arreglo á las descripciones del Reglamento alemán de ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción ó seguridad de baja ó media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y línea de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores ó cortacircuitos).

Aparatos de interrupción ó seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

#### G.—Alumbrado por gas:

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

### 5.—MATERIAL ACCESORIO PARA SERVICIOS DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Bombas de vapor para incendios.

Escalas telescópicas.

Descensores.

Sacos de salvamento.

Aparatos de respiración artificial para bomberos.

Carretes de manga en carretilla y carro.

Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.

Lámparas de seguridad para uso de bomberos.

Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

### 6.—ARMAMENTOS Y MATERIAL PARA USOS MILITARES

Discos de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales.

Capas cuproniqueladas para envueltas.

Tubos y manguitos para piezas de artillería, de aceros especiales (acero al níquel y análogos).

Tubos y manguitos de acero corrientes para piezas de artillería de calibre superior á 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semiperforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

Ametralladoras.

Piezas de artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de aros ó bandas de forzamiento en los proyectiles.

Máquinas de enlantar ruedas en frío y sus accesorios.

Montacargas con destino al servicio de las baterías en las Plazas y buques de guerra.

Torres y cápsulas blindadas para marina y guerra.

Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

Explosores.

Pistolas Bergman.

Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

Aeroplanos y sus accesorios de todo género.

Elementos para generadores, compresores, envases y transportes de hidrógeno con destino á la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de lona para usos de campaña.

Fiadores de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explanación y destrucción con destino á las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

Botes de vapor para usos militares.

Botes plegables.

Bombas Thirson, Weir, Belleville y análogas, con destino á los barcos de guerra.

Evaporadores y destiladores con destino á los barcos de guerra.

Aparatos y material para buzos, con destino á la marina de guerra.

Chapa de acero sueco especial, para pontones de dimensiones máximas de 2,53 á 2,81 metros de largo por 1,20 á 1,25 metros de ancho y 1,66 á 1,88 milímetros de grueso.

Resortas y aparatos de recuperación para las piezas de artillería.

Elementos y aparatos especiales con destino á las piezas de artillería.

Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos, solamente en el número y con las características que no pueda suministrar la producción nacional en cada pedido que se haga y dentro del plazo que se fije.

Elementos que no se construyen en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

Carros-hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

Carros-algibes de ídem, con dobles aparatos de filtración.

Carros-cocinas de ídem, sobre dos y cuatro ruedas.

Cajas-cocinas de ídem (Thermos), para transportar á lomo.

Acero fino en bandas para cargadores.

Acero fino en cintas para muelles de ídem.

Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques, para uso de la marina de guerra.

Taxímetros.

Material para torpedos fijos y automóviles.

Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Aparatos de señales eléctricas Ardois, Scott y otros.

Lonas impermeables para efectos del material de guerra.

#### 7.—MATERIAL CIENTÍFICO DOCENTE Y DE GABINETE.

A.—*Materiales y aparatos de la Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia:*

Termómetros de precisión.

Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y su superficie.

Termómetros de radiación solar.

Idem de ídem terrestres.

Idem de máxima y de mínima.

Barómetros.

Anemómetros.

Alurómetros.

Similímetros.

Sitómetros.

Psicómetros.

Evaporímetros.

Pluviómetros.

Veletas especiales.

Atmómetros.

Cronómetros.

Ecuatoriales y círculos meridianos.

Anteojo de pasos.

Anteojos meridianos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.

Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismógrafos.

Sismoscopios.

Sismógrafos.

Heliótopos.

Heliostatos.

Catetómetros.

Termógrafos.

Termobarógrafos.

Barógrafos.

Mareómetros especiales.

Mareógrafos especiales.

Polfímetros.

Teodolitos.

Taquímetros.

Brújulas.

Niveles.

Planímetros y curvímetros.

Pantógrafos.

Aritmómetros y reglas de cálculo.

Anteojos y gemelos de campo y de mar.

Anteojos telemétricos.

Lentes y prismas.

Microscopios.

Accesorios para la micrografía.

Accesorios para preparaciones microscópicas.

Aparatos de proyecciones.

Aparatos fotográficos.

Accesorios y recambios para aparatos de astronomía, meteorología, geodesia, metrología, topografía y óptica.

Cintas de acero y de trama metálica para medición.

Cadenas de agrimensur.

Miras parlantes.

Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.

Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiplos.

Aparatos de comprobación para metrología.

Balanzas de precisión.

Aparatos para dividir, de precisión, en regla y círculos.

Tornillos micrométricos.

Compases de precisión.

Telémetros para artillería de tierra y de mar.

B.—*Material científico docente y de gabinete:*

Mapas.

Atlas.

Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes,

Modelos clásicos de anatomía y embriología.

Preparaciones para el microscopio.

Cristales ó diapositivas para aparatos de proyección

Aparatos de física y química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.

Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana para altas temperaturas, destinadas á laboratorios.

Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.

Material de cristalografía.

Afilletes, cajas y demás materiales de entomología.

Encerados especiales.

Lunas preparadas para servir como encerados.

Modelos de dibujo.

Estuches de matemáticas.

Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, pabillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.

Papeles especiales para acuarela y lavado de planos.

Papeles preparados para fotografías.

Papeles sensibilizados á la luz.

Papel tela.

Papel de calco.

Papel cuadrulado al centímetro y al milímetro, para proyectos.

#### 8.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Mármol de Italia y negro de Bélgica.

Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.

Losetas radiantes para solados.

Cristales lunas.

Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.

Hierros decorados por estampación.

#### 9.—MATERIALES PARA SERVICIOS DE HIGIENE Y SANEAMIENTO EN GENERAL

A.—*Limpieza:*

Hornos para la incineración de basuras.

Máquinas-escobas regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos ó sistemas.

Carros automóviles ó de arrastre para el transporte de basuras.

Carricubas automóviles para riegos.

B.—*Saneamiento:*

Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.

Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.

C.—*Mataderos:*

Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.

Carros para el transporte de carnes contaminadas.

D.—*Servicios generales de Laboratorios de higiene:*

Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de hismológica, biología y bacteriología.

#### 10.—HIGIENE URBANA

A.—*Material para saneamiento:*

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado, de uso particular ó colectivo, para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.

Descargadores de agua de palanca.

Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.

B.—*Material para calefacción:*

Radiadores para la calefacción de locales y dependencias y sus accesorios, cuyo peso no debe exceder de 30 kilogramos por metro cuadrado de superficie de caldeo.

Los mismos aparatos y accesorios para calefacción de coches de ferrocarril.

C.—*Material para ventilación:*

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.

D.—*Varios servicios de higiene:*

Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres, mataderos y otros servicios públicos.

Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.

E.—*Desinfección:*

Estufas ó cámaras de desinfección, fijas y locomóviles.

Hornos para la desinfección por el formol.

Esterilizadoras y esterilizavaporígenos.

Pulverizadores de mano y de mochila. Cubas de inversión para desinfecciones.

Lavadores y mezcladores desinfectantes.

Carros para el transporte de materias contaminadas á los laboratorios.

Desinfectantes químicos.

Bicloruro de mercurio.

Fenol ó ácido fénico.

Cresoles.

Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.

Formol.

Material auxiliar para las operaciones de desinfección.

Lavaderos mecánicos para ropas y material de provisión.

#### 11.—MEDICINA Y SANIDAD

Aparatos fisicomédicos, electromédicos, ópticomedicos y mecanoterápicos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios.

Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía ó incubación.

Aparatos ó instrumentos médico-quirúrgicos en general.

#### 12.—VARIOS MATERIALES Y EFECTOS

Para faros y señales marítimas.

Aparatos y linternas para faros.

Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.

Capillas para lámparas de incandescencia.

Cristales para linternas.

Cepillos especiales para faros.

Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.

Petróleos especiales para uso de faros y señales.

Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.

Boyas especiales, sonoras y luminosas.

#### 13.—PRODUCTOS QUÍMICOS

Anhidro sulfúrico.

Acido sulfúrico monohidratado.

Reactivos químicos.

Productos químicos orgánicos.

Toluol.

Fósforo vivo ó amorfo.

Nitrato potásico.

#### 14.—DIVERSOS

Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.

Linoleum.

Jarcias de abacá.

Sellos de acero para fechas.

Numeradores automáticos.

Pergaminos para títulos profesionales.

Impresos para valores del Estado.

Instrumentos de música de viento y de percusión.

Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.

Subsistencias para el Ejército de mar y tierra en Marruecos; pero para que puedan adquirirse de la producción extranjera deberá preceder acuerdo del Consejo de Ministros, que tendrá en cuenta el precio de dichas subsistencias.

Madrid, 27 de Diciembre de 1915. = Aprobada y publíquese. = Romanones.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Manila, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Iturralde y Fernández, Capitán de Navío, retirado. Madrid, 21 de Diciembre de 1915. = El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Lisboa, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Joaquín Bentin González, de setenta años, soltero, cocinero, natural de Pontevedra, ocurrida en la enfermería de la Cárcel Central de dicha ciudad de Lisboa. Madrid, 22 de Diciembre de 1915. = El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

##### CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En 27 del pasado Noviembre se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Vista la consulta del Juez municipal de Jaca acerca de la posibilidad de extender á las certificaciones de las actas de nacimiento de hijos de padres desconocidos que fueran reconocidos por sus madres como hijos naturales con posterioridad á la inscripción el criterio de la Circular de este Centro directivo de 9 de Febrero de 1910 sobre certificaciones de nacimiento de hijos naturales legitimados por subsiguiente matrimonio:

Vistos el artículo 31 de la ley de Registro civil, en relación con la Orden de este Centro de 9 de Febrero de 1910, la Real orden de 11 de Abril de 1903 y el Real decreto de 19 de Marzo de 1906:

Considerando que á juicio de este Negociado, la Orden citada de 9 de Febrero se opone á lo preceptuado en el artículo 31 de la ley del Registro civil:

Considerando que ni la Real orden de 11 de Abril ni el artículo 12 del Real decreto de 19 de Marzo van contra aquella disposición fundamental, que sólo por otro precepto legislativo puede ser modificado, puesto que ambas disposiciones se limitan á completar, aunque en forma piadosa, lo prevenido respecto á la forma de que aparezcan en las inscripciones los requisitos que exigen otras disposiciones de la Ley y del Reglamento:

Considerando además que para los usos corrientes de la vida bastan los extractos de certificados que están autorizados para expedir los encargados de los

Registros civiles por Real decreto de 4 de Julio de 1912, con los que se salvan respetuosa y piadosamente la afrentosa é inútil publicidad de la filiación extramatrimonial, y sin embargo es respetado lo dispuesto en la Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien derogar los artículos 2.º y 3.º de la Orden de este Centro de 9 de Febrero de 1910 y disponer se diga al Juez municipal consultante, que en la expedición de certificados *in extenso* se atempere á lo dispuesto en la Ley y Reglamento del Registro civil sobre el particular, esto es, expidiéndolas en la forma prevenida en el artículo 31 de la Ley cuando se soliciten *in extenso* y con sujeción al Real decreto de 4 de Julio de 1912, cuando se pretendan extractos de ellas.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de ese territorio inspectores ordinarios del Registro civil y el de los respectivos Jueces municipales. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1915. = El Director general, A. Pérez Crespo.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de ...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro Público el importe del depósito en metálico números 395.342 de entrada y 63.205 de registro, constituido en 7 de Agosto de 1911 por D. Rafael Viñes y Casado, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, por la suma de 932 pesetas, para garantir los acopios de piedra para la conservación del firme durante los años de 1911, 1912 y 1913 de la carretera de Valdealgorfa á Beceite, provincia de Teruel,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 22 de Diciembre de 1915. = El Director general, Eduardo Ródenas.

#### Dirección General de la Renda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Diciembre de 1915.

Pesetas.

##### JUBILACIONES

D. Ramiro Gil de Urbarri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase de España en Tokio. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 10.000, cuatro quintos de 12.500, por Madrid. . . . .	10.000,00
D. Manuel Moriano Vivó, Gobernador civil que fué de Batangas (Filipinas). Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos de 8.750, por Madrid. . . . .	7.000,00
D. Diego del Alcázar y Guzmán, Secretario de primera clase en la Legación de España en Bruselas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual	

	Pesetas.
de 3.000 pesetas, dos quintos de 7.500, por Madrid.....	3.000,00
D. Manuel Bosca Esquerdo, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se lo declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Alicante....	2.400,00
<i>Importan las jubilaciones ..</i>	<u>22.400,00</u>
<b>PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO</b>	
D. <sup>a</sup> María de los Remedios Almeida y Herreros, huérfana de D. José Joaquín, Ingeniero que fué. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro, de 1.875 pesetas anuales, por Madrid.....	1.875,00
<i>Total.....</i>	<u>1.875,00</u>
<b>PENSIONES DE MONTEPÍO</b>	
D. <sup>a</sup> Corina Jovellar y Cardona, viuda de D. Nicasio de Montes Sierra, Subsecretario que fué del Ministerio de la Guerra. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de....	3.000,00
D. <sup>a</sup> Encarnación Domingo y Chapa, viuda de D. Pedro Rogla y Alarte, Promotor fiscal que fué. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Teresa Bugallal Garcés, huérfana de D. Rafael, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su señora madre D. <sup>a</sup> Josefa Garcés Olmedilla, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Guadalajara, de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Lorenza y D. <sup>a</sup> María del Pilar Carnicer y Ferrer, huérfanas de D. León Catedrático numerario del Instituto de Baleares. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Baleares, de.....	1.250,00
D. <sup>a</sup> Adriana Rico Viñegra, viuda de D. Francisco Rodríguez de Cela, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Micaela Pérez Martínez, viuda de D. Emilio Ruiz Saldaña, Oficial segundo del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Granada, de.....	950,00
D. <sup>a</sup> María de la Paz Saiz y Gómez, viuda de D. Dionisio Doblado Arguero, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Santa Cruz de Tenerife, de.....	2.000,00
D. <sup>a</sup> Isabel Sánchez Solís Roca, viuda de D. Adolfo Ferrer y Perier, Ayudante de Obras Públicas, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Murcia, de.....	1.425,00
D. <sup>a</sup> Luisa y D. <sup>a</sup> María de la Con-	

	Pesetas.
cepción Ruiz Magán, huérfanas de D. Juan, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425,00
D. <sup>a</sup> Remedios Sofia Mayor y Mingo, viuda de D. Diego Gómez González, Oficial de quinta clase en el Distrito forestal de Badajoz (Ciudad Real). Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Ciudad Real, de. .	500,00
D. <sup>a</sup> Manuela y D. <sup>a</sup> Dolores Consuelo Almuzara Gallego, huérfanas de D. Federico, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas, por Barcelona, de.....	625,00
D. <sup>a</sup> Isabel Panadero y Cauzira, viuda de D. Lucas Manuel Martín y Gallego, Jefe de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Zamora, de.....	1.750,00
D. <sup>a</sup> Cándida Urbina Ortega, viuda de D. Pedro Ortiz, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas, por Logroño, de.....	375,00
D. <sup>a</sup> Carmen Olaciregui y Pascual, huérfana de D. Felipe Benicio, Jefe de Administración de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de oficinas, por Madrid, de.....	1.500,00
D. <sup>a</sup> Carmen Almazán y Casayús, viuda de D. Antonio Lassaia y Bayo, Interventor de línea del Estado, en la explotación de ferrocarriles, con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de....	1.150,00
D. <sup>a</sup> Joaquina Trillo y García, huérfana de D. Eduardo, Magistrado que fué de la Audiencia de Sevilla. Se la declara con derecho a suceder a su señora madre D. <sup>a</sup> Joaquina García Señoréns, en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Pontevedra....	1.250,00
D. <sup>a</sup> Guillermina Juana León de la Torre, viuda de D. Bonifacio Juan González Ballesteros, Ayudante de Obras Públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Huelva, de... ..	950,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<u>20.400,00</u>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
D. <sup>a</sup> Andrea Cebolla Ibáñez, viuda de D. Angel Entrena Gutiérrez, Guardia de segunda clase de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anua-	

	Pesetas.
les, por Madrid.....	187,50
D. <sup>a</sup> Vicenta Martínez Caballero, viuda de D. José García y García, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Madrid.....	187,50
D. <sup>a</sup> Concepción Pendón Haro, viuda de D. Eduardo Benitoz Pendón, Guardia segundo que fué del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Málaga.....	166,66
D. <sup>a</sup> Dolores Urbano Duarte, viuda de D. José Gómez Mata, Peón caminero. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Málaga.....	121,66
D. <sup>a</sup> Orosia Belirán Jiménez, viuda de D. Matías Miguel Berunos, Peón caminero. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Huesca.....	121,66
D. <sup>a</sup> María Romero Rodríguez, viuda de D. Valentín García Hernando, Peón caminero. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Coruña.....	121,66
D. <sup>a</sup> Juana Arribas Crespo, viuda de D. José Serrano Martín, Celador Jefe que fué del Museo Nacional de Pintura y Escultura. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid..	333,32
D. <sup>a</sup> Jerónima Serra y Janer, viuda de D. Juan García y Montanar, Portero que fué de la Intervención de Hacienda de Baleares. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Baleares.....	125,00
D. <sup>a</sup> Juana Rojo Martín, viuda de D. Agapito Blanco Cubillo, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Palencia.....	121,66
D. <sup>a</sup> María Henche, viuda de don Andrés Ochaita, Peón caminero. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Guadalajara.....	121,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<u>1.608,28</u>
<b>LIMOSNAS DE ALMADÉN</b>	
D. <sup>a</sup> Eulalia María Prieto León, huérfana de Patricio Dámaso Prieto, Obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la limosna de 0,50 pesetas diarias por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<u>182,50</u>



	Pesetas.
<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones.....	22.400,00
Idem las pensiones del Tesoro.	1.875,00
Idem las de Montepío.....	20.400,00
Idem las mesadas de supervivencia.....	1.608,28
Idem las limosnas de Almadén.	182,50
<b>TOTAL .....</b>	<b>46.465,78</b>

Madrid, 18 de Diciembre de 1915.—El Director general, Díaz Gómez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Habiendo telegrafado la Administración de Correos de Egipto que por el momento no le es posible inaugurar el servicio de Giro postal con España, cuya inauguración debía celebrarse el 1.º de Enero próximo en las condiciones que se insertaban en el anuncio de esta Dirección General de 18 del actual, por el presente se pone en conocimiento del público el aplazamiento de la inauguración del servicio indicado.

Madrid, 27 de Diciembre de 1915.—El Director general, Francos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero, que D. J. M. Comyn, en representación de la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en Madrid, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Francés.—Libro 4.º—Método I. C. S.—Madrid.—Centro Internacional de Enseñanza.—Impresa por Imprimerie E. Desfossés.—Paris.—Tamaño: 22 cmts., 8.º mlla., en tela.—Páginas, 234.

Madrid, 15 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Rivas.

### Dirección General de Primera Enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Miguel Costea Bernard, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, con el sueldo que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1915.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

Extracto de la hoja de servicios de D. Miguel Costea y Bernard.

Maestro de Primera enseñanza Normal.

Por Real orden de 2 de Julio de 1913, fué nombrado Inspector de Primera en-

señanza de Teruel, como alumno procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Por Real orden de 2 de Octubre de 1913, pasó, por concurso, á la plaza que actualmente desempeña.

Ha hecho el pago para la expedición del título profesional de Profesor numerario de Escuelas Normales.

Vistas las instancias presentadas por D.ª Petra Blanco Sánchez, D. Manuel Jarife Tejero, D.ª Bienvenida Alonso Delgado, D.ª Rosa Fernández Martínez, doña Luisa Machado y Machado, D. José Francisco Hernández Padrón, D.ª Rosario Rodríguez Cervantes y D. Pablo Morrero Martín, en solicitud de que se les abone la gratificación de residencia por el tiempo que han desempeñado sus Escuelas en Canarias durante el año actual, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre último, por la cual se concede la gratificación de 500 pesetas anuales por residencia á los Maestros de la citada provincia,

Esta Dirección General ha resuelto declarar:

Que D.ª Petra Blanco Sánchez tiene derecho á la gratificación mencionada desde 1.º de Enero de 1915 hasta el 12 de Julio del mismo año, fecha en la cual cesó de prestar sus servicios en Canarias.

D. Manuel Jarife y Tejero, desde 1.º de Enero hasta el 23 de Septiembre.

D. Pablo Morrero y Martín, desde 1.º de Enero hasta 22 de Septiembre.

D.ª Rosario Rodríguez Cervantes, desde 1.º de Enero hasta 18 de Agosto.

D.ª Bienvenida Alonso Delgado, desde 1.º de Enero hasta 31 de Julio.

D.ª Rosa Fernández Martínez, desde 1.º de Enero hasta 29 de Julio.

D.ª Luisa Machado y Machado, desde 1.º de Enero hasta el 8 de Agosto, y

D. José Francisco Hernández Padrón, desde 1.º de Enero hasta 19 de Febrero.

Todos ellos por igual causa que la señora Blanco Sánchez.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1915.—El Director general, Royo.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Habiéndose anunciado en la orden de esta Dirección, fecha 3 de los corrientes, á concurso de traslado la plaza de Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, y sólo á un error material de copia se debe esta inclusión,

Esta Dirección General ha acordado que dicha plaza se excluya de dicho concurso.

Madrid, 20 de Diciembre de 1915.—El Director general, Royo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Dispuesto por circular de 3 de Julio de 1914, y en el artículo 40 del vigente Reglamento que por las Jefaturas de Obras Públicas se formularan las propuestas de premios reglamentarios á Peones capataces y Camineros, á razón de un Capataz y un Caminero, las que tuvieran á su cargo menos de 1.000 kilómetros de carrete-

ra en conservación, y dos Camineros las que tuvieran más de este número, y resultando:

1.º Que las Jefaturas de Avila, Badajoz, Ciudad Real, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Segovia, Orense, Pontevedra, Soria, Teruel y Santa Cruz de Tenerife, manifiestan que no hacen propuestas por no existir Capataces ni Peones camineros en condiciones reglamentarias para ser acreedores á premios.

2.º Que las Jefaturas de Cuenca, Lugo y Murcia proponen solo á un Capataz y un Peón.

3.º Que las de Albacete, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Córdoba, Granada, Jaén, Palencia, Salamanca y Segovia, proponen mayor número de unos y otros de los que con arreglo á la citada circular corresponde premiar.

4.º Que las de Alicante, Almería, Baleares, Burgos, Coruña, Las Palmas, Gerona, León, Madrid, Málaga, Oviedo, Santander, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se han ajustado en sus propuestas á lo dispuesto en dicha circular:

Considerando que no pueden tener en la actualidad aplicación los preceptos del artículo 40 del vigente Reglamento, por no existir consignada cantidad suficiente en el actual presupuesto,

Esta Dirección General ha tenido á bien disponer:

1.º Otorgar un premio de 50 pesetas á cada uno de los Capataces y otro de 30 á cada uno de los Peones camineros propuestos por las Jefaturas de Obras Públicas que figuran en la adjunta relación.

2.º Que á este fin, y con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente, se libren las siguientes cantidades á las Jefaturas de Obras Públicas que siguen:

Alicante, Almería, Baleares, Cádiz, Castellón, Cuenca, Gerona, Granada, Lugo, Málaga, Murcia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valencia, Zamora y Las Palmas, la cantidad de 80 pesetas á cada una de ellas; á las de Albacete, Barcelona, Burgos, Córdoba, Coruña, Jaén, León, Madrid, Oviedo, Palencia, Santander, Toledo, Valladolid y Zaragoza, la de 110 pesetas á cada una de ellas; y

3.º Que esta orden se publique en los Boletines Oficiales de las provincias citadas, con la relación de premiados, para satisfacción de ellos y estímulo de sus compañeros.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1915.—El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Relación de Capataces y Camineros á quienes se concede premio por orden de esta fecha.

#### ALBACETE

Capataz, Pedro Charcos.  
Idem, Pascual Morales.  
Caminero, Andrés Sáez.

#### ALICANTE

Capataz, Antonio Poveda.  
Caminero, Fernando López Marín.

#### ALMERÍA

Capataz, Francisco García Leona.  
Caminero, Juan Gallardo.

#### BALEARES

Capataz, Onofre Jordá.  
Caminero, Juan Ballester.

**BARCELONA**  
 Capataz, Jaime Anglada.  
 Idem, Daniel Casado.  
 Caminero, Joaquín Ramón.

**BURGOS**  
 Capataz, Zacarías Peñacoba.  
 Idem, Cándido Fernández.  
 Caminero, Pedro Andrés Revilla.

**CÁDIZ**  
 Capataz, Joaquín Expósito.  
 Caminero, Francisco Rodríguez.

**CASTELLÓN**  
 Capataz, Francisco Barberá.  
 Caminero, Jaime Marco.

**CÓRDOBA**  
 Capataz, Eloy Martos.  
 Caminero, Antonio Rojas.  
 Idem, Antonio Lacoba.

**CORUÑA**  
 Capataz, Ricardo García Sánchez.  
 Caminero, Joaquín Gómez Ramiel.  
 Idem, José Fraga.

**CUENCA**  
 Capataz, Mariano Martínez.  
 Caminero, José Ajenjo.

**GERONA**  
 Capataz, Juan Ribas Sala.  
 Caminero, Jerónimo Badruna.

**GRANADA**  
 Capataz, Manuel Traveset.  
 Caminero, Juan Jiménez Laguna.

**JAÉN**  
 Capataz, Francisco Megía Moreno.  
 Caminero, Manuel Nágera.  
 Idem, Antonio Expósito.

**LEÓN**  
 Capataz, Gabriel Siero González.

Caminero, Federico Fontán García.  
 Idem, Francisco Alvarez Díez.

**LUGO**  
 Capataz, José Casón.  
 Caminero, Manuel Ferreiro.

**MADRID**  
 Capataz, Miguel Arias López.  
 Caminero, Manuel Maximino Hita.  
 Idem, Félix Pérez Humanes.

**MÁLAGA**  
 Capataz, Miguel Ruiz.  
 Caminero, Francisco Armaya.

**MURCIA**  
 Capataz, Juan Franco Méndez.  
 Caminero, Antonio García Cárceles.

**OVIEDO**  
 Capataz, José Crespo.  
 Caminero, Toribio Ramos Cordero.  
 Idem, Marcos Mayo García.

**PALENCIA**  
 Capataz, Lucas Herrera.  
 Caminero, Leocadio Guerra.  
 Idem, Teodoro Martín.

**SALAMANCA**  
 Capataz, Francisco González.  
 Caminero, Francisco García Santos.

**SANTANDER**  
 Capataz, Francisco Alvarez Sáez.  
 Caminero, Bruno Basines.  
 Idem, Victoriano García Martínez.

**SEGOVIA**  
 Capataz, Guillermo Guerrero.  
 Caminero, Fermín Casado.

**SEVILLA**  
 Capataz, Francisco Lianes.  
 Caminero, Juan Molina.

**TARRAGONA**  
 Capataz, Pedro Cid.  
 Caminero, Ignacio Forcades.

**TOLEDO**  
 Capataz, Mariano Molero.  
 Caminero, Timoteo Ortega.  
 Idem, Millán Moreillo.

**VALENCIA**  
 Capataz, Vicente Vidal.  
 Caminero, Pascual Bella.

**VALLADOLID**  
 Capataz, Emeterio Velázquez.  
 Caminero, Anastasio Nieto.  
 Idem, Casimiro Bermejo.

**ZAMORA**  
 Capataz, Antonio Ramos Fernández.  
 Caminero, Braulio Riquelme.

**ZARAGOZA**  
 Capataz, Alejandro Belsué Pérez.  
 Caminero, Estanislao Serrano.  
 Idem, Francisco Miguel Diarte.

**LAS PALMAS**  
 Capataz, Antonio Franco.  
 Caminero, José Díaz Medina.  
 Madrid, 22 de Diciembre de 1915.—El Director general, Zorita.

**CAMINOS VECINALES**

Esta Dirección General participa á V. S. que los caminos vecinales del segundo concurso que se están construyendo por los Ayuntamientos peticionarios de esa provincia tienen las subvenciones que se expresan en el adjunto cuadro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1915.—El Director general, José M. Zorita. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid.

DESIGNACIÓN DEL CAMINO	AYUNTAMIENTOS PETICIONARIOS	IMPORTE DE		FECHA DE LA REAL ORDEN DE	
		La subvención. — Pesetas.	La obra á ejecutar por cuenta del Estado. — Pesetas.	Concesión de la subvención.	Autorización para construir.
De Navacerrada al kilómetro 12 de la carretera de la estación de Villalba á Segovia.....	Navacerrada.....	12.911,93	11.296,35	23 Noviembre 1914	15 Marzo 1915.
De la Estación de Robledo de Chavela al Real Sitio de San Lorenzo.....	Robledo de Chavela. San Lorenzo.....	47.718,13 30.094,42	42.042,88 26.514,79	17 Abril 1915.....	29 Mayo 1915.
Del Paso á nivel, Ciendomingos, á la carretera de Brunete á El Escorial.	Zarzalejo.....	21.185,76	17.455,67	5 Abril 1915.....	9 Agosto 1915.

Madrid, 14 de Diciembre de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Lagata el anticipo de 1.703,08 pesetas con motivo de la construcción del puente económico sobre el río Aguas, en Lagata, en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Ingeniero Jefe de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención que figura al final, al Ayuntamiento que se indica, para la construcción por el mismo de las obras del camino vecinal de Almadén de la Plata á la carretera de Sevilla á Castilblanco, en esa provincia, con cargo al capítulo 20 del presupuesto del año actual, de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo comuni-

co á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden al Ayuntamiento interesado, el cual podrá continuar desde luego las obras, anulando la última aprobación por Real orden de 11 de Diciembre de 1914. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.—Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN concedida. — Pesetas.	ANTICIPO concedido. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Almadén.....	142.369,43	»	142.369,43

FERROCARRILES.—CONCESIÓN  
Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la

Real orden de 27 del mes próximo pasado se amplía el plazo para la presentación de proyectos para el ferrocarril secundario de Cervera á Tarragona por seis

meses, el cual terminará el día 1.º de Abril de 1916.

Madrid, 13 de Diciembre de 1915.—El Director general, Zorita.

En cumplimiento de la Real orden de 27 del mes próximo pasado se amplía el plazo para la presentación de proyectos para el ferrocarril secundario de Bellmunt á Igualada por seis meses, el cual terminará el día 1.º de Abril de 1916.

Madrid, 13 de Diciembre de 1915.—El Director general, Zorita.